

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El nueve de julio de dos mil doce, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/IV/2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el once de julio de dos mil doce.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en materia política-electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos, respectivamente.
4. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁴, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.

¹ En adelante Consejo General.

² En lo sucesivo Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En lo sucesivo Estatuto.

⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

6. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

7. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
8. El veintiocho de junio del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto de los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
9. El siete de julio de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el Proyecto de los Lineamientos que establecen la planeación,

⁶ En adelante Instituto Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

10. El diez de julio del año en curso, en reunión con el personal del Instituto Electoral se hizo del conocimiento los referidos Lineamientos.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

⁸ En lo sucesivo Ley Electoral.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; y expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

Sexto.- Que en atención a lo señalado por el artículo 471 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Séptimo.- Que el artículo 472 del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 473, fracción I del Estatuto, le corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismos Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al

Servicio Profesional que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de la rectoría que le confieren tanto la Constitución como las leyes, el mismo estatuto y la normatividad aplicable.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en el artículo 724 del Estatuto, establece que para ocupar una plaza de la rama administrativa los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer un proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes, así como su contratación. Lo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de recursos y capacidades de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo.- Que en los artículos 725 y 726 del Estatuto, se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán contar con un programa de inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso, que facilite su adaptación al puesto a ocupar, y asimile con mayor rapidez el marco normativo y organizacional que regula a los Organismos Públicos Locales Electorales y al Instituto Nacional Electoral. Los referidos Organismos serán los responsables de coordinar y operar el programa de inducción, conforme a los criterios que emitan en la materia.

Décimo primero.- Que en términos del artículo 727 del Estatuto, el programa de inducción abordará, conforme a su suficiencia presupuestaria los apartados siguientes: a) Estructura orgánica, principios y marco normativo electoral federal, estatal y municipal; b) Inducción al puesto a ocupar y al área de adscripción, y c) derechos y obligaciones del personal de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 730 y 731 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán definir e implementar un programa de capacitación que fortalezca las habilidades y conocimientos del Personal de la Rama Administrativa, como una vía para fomentar el desarrollo individual y su desempeño profesional, que le ayude en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. Asimismo, serán los responsables de coordinar y operar el programa de capacitación.

Décimo tercero.- Que en términos de los artículos 732 y 733 del Estatuto, es facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales establecer un sistema de evaluación del desempeño para medir el rendimiento del Personal de la Rama Administrativa, que estará asociado al cumplimiento de metas y

objetivos; dichos Organismos tendrán la responsabilidad de definir y operar su sistema de evaluación del desempeño con base en el modelo y metodología que se ajuste a sus necesidades, capacidades y presupuesto disponibles.

Decimo cuarto.- Que en términos de lo previsto en el artículo 734 del Estatuto, los modelos de evaluación del desempeño que definan los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán ajustarse a lo siguiente: a) Evaluación en el ámbito individual y colectivo; b) Vinculación de la evaluación con la capacitación; c) Homologar los periodos de evaluación, y los tiempos para su aplicación; d) Los factores de evaluación y su ponderación; e) El personal objeto de aplicación y sus excepciones; f) La calificación mínima aprobatoria; g) Las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento del proceso evaluatorio; h) Las medidas disciplinarias asociadas a las evaluaciones no aprobatorias, e i) Mecanismos de verificación para llevar a cabo una evaluación del desempeño objetiva, certera e imparcial y, en su caso, vinculada a la entrega de estímulos e Incentivos

Décimo quinto.- Que el artículo 735 del Estatuto, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, serán los responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, para lo cual emitirán los criterios técnicos necesarios para su otorgamiento, sujeto a su disponibilidad presupuestaria.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 736 del Estatuto, los Organismos Públicos Electorales vincularán el otorgamiento de estímulos, ascensos y promociones del Personal de la Rama Administrativa a los resultados de la evaluación del desempeño.

Décimo séptimo.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo octavo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Vigésimo.- Que el Proyecto de los Lineamientos que se somete a consideración del Consejo General del Instituto, tienen por objeto establecer la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del órgano administrativo electoral.

Vigésimo primero.- Que las disposiciones de los referidos Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral.

Vigésimo segundo.- Que el Proyecto de los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa, que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, regula entre otros aspectos, los siguientes:

- I. En el Título Primero, denominado: *“Disposiciones Generales”*, se establece el objetivo de los Lineamientos; el glosario que se utilizará en el mismo; las autoridades encargadas de la Rama Administrativa y sus atribuciones. Asimismo, regula la planeación del Personal de la Rama Administrativa, a efecto de definir metas, objetivos, programas, acciones y procedimientos a seguir para un funcionamiento eficaz de los procedimientos de ingreso, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa. Por otra parte regula la organización del Personal de la Rama Administrativa por grados y niveles o categorías, de acuerdo con la responsabilidad en el puesto, los cuales se establecerán en el Catalogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.
- II. En el Título Segundo, denominado: *“Del ingreso, Ocupación y Evaluación”*, se establecen los requisitos que deberán cubrir las

personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa del Instituto Electoral; los mecanismos de ocupación temporal de las plazas permanentes vacantes o de nueva creación de la Rama Administrativa; los criterios para ocupar las plazas permanentes de manera eventual; los mecanismos para obtener la permanencia de las Plazas de la Rama Administrativa; así como los procedimientos para llevar a cabo la ocupación de las plazas permanentes vacantes o de nueva creación de la Rama Administrativa a través de los mecanismos de Encargados de despacho, Encargadurías, contratación eventual, cambio de adscripción, concursos y designación. Asimismo, se regula el tipo de evaluaciones que podrán aplicarse en la ocupación de plazas vacantes de la Rama Administrativa.

- III. En el Título Tercero, denominado: *“De la inducción, Capacitación, Evaluación del desempeño, Promociones e Incentivos”*, se establece lo relativo al curso de inducción que se impartirá al personal de nuevo ingreso a la Rama Administrativa, así como lo relativo al programa de capacitación que elaborará la Dirección Ejecutiva de Administración con el apoyo de las áreas del Instituto Electoral para el Personal de la Rama Administrativa, asimismo se regula lo referente a la evaluación del desempeño a las promociones e incentivos.

Vigésimo tercero.- Que en el artículo cuarto transitorio de los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa, se establece que la evaluación al desempeño del Personal de la Rama Administrativa, iniciará a partir del ciclo 2018–2019.

Vigésimo cuarto.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de los citados Lineamientos, se indica que una vez que se realice la primera evaluación del desempeño de la Rama Administrativa, se deberán implementar los procedimientos de promociones e incentivos.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Dirección de Administración presentará a la Junta Ejecutiva el Proyecto del

Programa Anual de Capacitación, para su revisión a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Vigésimo sexto.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones; 471, 472, 473, fracción I, 724, 725, 726, 727, 730, 731, 732, 733, 734, 735 y 736 del Estatuto; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 10, numeral 2, fracción V, 22, 27, fracciones II, III, IX, XXXVIII, XLII, LV, LXXVI, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V 42, fracción IV y IX 49, numeral 2, fracción XIII, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica; este Consejo General expide el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan a los presentes Lineamientos.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a trece de julio de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo